

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», para la importación de chapa laminada en frío y redondos por exportaciones de maquinaria agrícola previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 1111/1968, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), y ampliada por Decreto 1556/1970, de 8 de mayo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», por

Decreto 1111/1968, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), y ampliada por Decreto 1556/1970, de 8 de mayo, para importación de chapa laminada en frío y redondos por exportaciones de maquinaria agrícola previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Feiner Rubiella» por Ordenes de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20 y del 23) en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Antonio Feiner, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Feiner Rubiella», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20 y del 23) para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Antonio Feiner, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Feiner Rubiella», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Manso Adey, 84, por Ordenes de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20 y del 23) en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Antonio Feiner, S. A.», con el mismo domicilio.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20 y del 23) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1, «Lúpulo».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 1, «Lúpulo», partida arancelaria

12.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 21).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.